

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01028/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS AL RECURSO DE REVISIÓN 01028/INFOEM/IP/RR/2021, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la Resolución relativa al Recurso de Revisión 01028/INFOEM/IP/RR/2021, presentada **conforme al criterio mayoritario del Pleno**, respecto de la cual, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Solicitante requirió solicitó copia simple de la sesión de cabildo de fecha 11 de noviembre del 2019, donde fue aprobado la renta de un helicóptero, de la que solicitó el contrato de dicho arrendamiento, cuantos meses se arrendo y el monto total pagado y cuantas horas de vuelo tuvo dicha aeronave; el Sujeto Obligado en respuesta manifestó que una vez realizada una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos de dicha área, no se encontró acta de la sesión de cabildo de fecha 11 de noviembre de 2019 donde fue aprobada la renta de un helicóptero.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01028/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ante dicha respuesta, la parte Recurrente, se inconformó de que el Sujeto Obligado no estaba respondiendo a las solicitudes de acceso a la información; por lo que, después de realizar un análisis sobre la información otorgada por el Sujeto Obligado, se determinó procedente de ser procedente en versión pública, previa búsqueda exhaustiva y razonable, la siguiente información; a) Acta de sesión de cabildo en la que se aprobó el arrendamiento de un helicóptero, b) Contrato de arrendamiento de un helicóptero por parte del Municipio de Ecatepec de Morelos, donde conste el tiempo de arrendamiento y el monto pagado y, c) Documento o documentos donde consten las horas de vuelo del helicóptero contratado en arrendamiento.

En atención a que se trata de licitaciones públicas, se determinó dar vista la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, a efecto de que constate el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, ello por tratarse del criterio mayoritario del Pleno, en términos del artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Es este punto el que motiva la emisión del presente voto, máxime que de los numerales 29, 36, fracciones II, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII, 176 y 220, fracción XIX, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de los cuales emana, que este Instituto Garante es un órgano público estatal autónomo, independiente e imparcial dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y que podrá realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, de conformidad con los principios que

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01028/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

emanan de nuestro máximo ordenamiento legal y demás leyes jurídicas aplicables de forma directa o supletoria a la materia.

En esa tesitura, cabe resaltar que del medio de impugnación con el que cuentan los Particulares a fin de subsanar las irregularidades que se presuman de las respuestas de los Sujetos Obligados, este Instituto Garante, deberá pronunciarse en el sentido de desechar, confirmar, revocar u ordenar la entrega de la información, y al mismo tiempo, dentro de las resoluciones se deberá encontrar pronunciamiento que refiera los alcances y efectos que conlleva dicha resolución, estableciendo puntualmente, el Sujeto Obligado que deberá cumplir en el plazo conferido por Ley.

Fijado lo anterior, del citado artículo 36, fracciones XXI, XXII y XXXVIII, de la Ley local de la materia, se desprenden las atribuciones con las que cuenta este Instituto, de las cuales en el caso particular que nos ocupa destaca lo siguiente:

“Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

...

XXI. Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto

XXII. Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;

XXXVIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

...”

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01028/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De lo invocado anteriormente y en concordancia con el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del cual emana que dentro de la estructura orgánica de éste Órgano Garante, se encuentra la Dirección General Jurídica y de Verificación la cual dentro de sus atribuciones puede ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Conforme a lo expuesto, resulta dable esgrimir que, la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación que se ordenó en la Resolución al Recurso de Revisión, no debía ordenarse en los resolutivos que componen la Resolución referida, ya que, el Recurso de Revisión no es el medio idóneo mediante el cual se pueda o deba establecer el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, máxime que dentro de las constancias que integran el expediente electrónico en que se actuó, no se observa manifestación alguna del Particular, en un primer momento referente a la emisión de la vista ordenada, así como que derivado del procedimiento que por su naturaleza sea necesario, se imponga sanción alguna a quien resulta responsable, lo que se traduce en que la multicitada Vista, no forma parte de la Litis, razón por la cual en el Recurso al rubro citado, la vista en mención debe tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior expone razones suficientes para la emisión y presentación del presente **Voto Particular Concurrente**, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al VP concurrente 1028 - 21

LFZV23R1RCfbTUBx1qa13FD

67 92 47 f1 5a 21 b5 cc d8 35 5c 4a 9b 55 93 cd aa e4
5a e2 d0 24 5a 47 0b 0d 0f d9 62 4b a5 cb 7e 5e 35 ec
68 93 01 39 48 8d 10 32 35 28 3f 0b dc 79 af 4c 15 52
ad 8b 57 ba 20 2e 1e 1b 7e ea 4b 11 00 ac 1c 46 7f e4
d8 20 6c 59 f1 3a fb 2e 88 3d f3 82 ef 89 2b 96 cb 08
cd b1 10 63 cd 08 e7 4a de da 9c af c5 f0 46 6c e7 18
2a 51 1c e6 15 f1 ff 6d 9a 7a 1b 70 98 48 a3 d1 3c ea
a1 b2 10 76 a3 a9 0c 34 2e 60 ae db a1 91 a1 14 b0 5e
b2 f4 8b df d1 00 98 23 16 79 5f 3c 40 b4 fb ae 84 97
a6 f9 d0 3a 78 78 a5 7b 32 b0 36 d9 9c 0b e9 4d ca 32
57 24 71 ae bc 65 14 12 57 03 7f 31 87 d1 13 f8 d4 e4
c7 c6 bc 61 1e a8 aa b4 af 3f ea e4 52 0f 04 2e 86 70 bf
90 76 4d 02 5a ce dd b0 79 9b 6c 25 bc 29 33 2c da 79
2e e9 fe db e1 18 fc 01 b2 95 e5 3b 8b 12 86 c3 ec f0 fb
cc f2

26 80 e3 28 88 74 d1 57 96 38 13 d7 7f 61 f7 55 e3 ec
76 8c 0e 4f 9f 6b 8d f7 3b 50 64 98 c3 82 7f 22 0b ed
b5 eb 6f 5c fc 40 49 aa 87 bc 47 db 77 78 fe 57 d5 4b
70 7f 63 d7 b8 e8 e3 ba d5 0f 4d 35 23 bd cd a3 bf 05
9a 77 c7 c0 1f 17 6f 7c e8 b1 cd f0 46 35 a8 d6 75 4d
1e 03 30 cc ff b0 a0 7f ce 42 39 a1 57 9b 96 01 b5 6e df
dd ab 22 2c 03 16 15 1e 5c d8 0b 6b 18 c1 6f e7 f0 08
18 86 1d f9 67 2c dc 3e fe c4 b4 f4 18 ba 59 1b bd 10
c4 57 8b 20 62 d7 62 81 9a d7 45 de a7 13 36 95 af 32
eb 4e 8b 16 23 29 f6 c3 dd 9b c1 ac 8d ae ff 93 59 84
53 c5 de 7c 5c c9 d2 f9 f0 bf 50 ca a2 b9 ef 21 f0 92 f9
54 cb 68 a8 b7 96 0b 14 60 f3 bf 1c d6 17 fe 58 eb 2d
6a b6 b9 92 5b 8e 8b c1 b1 8a 4c f1 1d 4c e5 81 60 3e
2e 04 90 da 34 a5 10 c7 2f e5 28 f3 33 6f fe 22 3c 89 6f
18

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: VP concurrente 1028 - 21

